



Constancia Secretarial. Que por error involuntario no se incorporó memorial de la contestación de la demanda. Por lo que se procedió agregar inmediatamente al expediente digital para los efectos legales pertinentes.

En constancia,

Nidia Airline Rodríguez Piñeros

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00868

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 19 de julio de 2022 (*fl.09 del expediente digital*), no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que NO se tuvo en cuenta la contestación que había presentado el demandado en tiempo, al no haberse incorporado en el expediente, por lo tanto, no se puede seguir adelante con la ejecución, comoquiera que se hace necesario darle trámite a la respuesta aportada por la parte pasiva.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado, y en auto de esta misma fecha se resolverá sobre la notificación de la demandada, contestación y escrito denominado "recurso de apelación".

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO el **auto de fecha 19 de julio de 2022** (*fl.09 del expediente digital*), mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**
Fijado hoy **5 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00868

Téngase en cuenta que la parte demandada **Martha Verónica Arévalo Escandón** se notificó de manera personal tal y como consta a folio 07 del expediente digital de fecha 12 de mayo de 2022.

Reconózcase al abogado **Jesús Alfonso Gómez Gómez** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien oportunamente presentó contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, y excepcionando de mérito.

Así las cosas, de las excepciones atrás citadas presentados por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente al escrito allegado por la pasiva denominado "recurso de apelación" este despacho se abstiene de resolverlo, toda vez que el objeto del mismo, hace referencia a la ilegalidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual, en proveído de esta misma data, se realizó el respectivo control de legalidad, por lo que no se hace necesario desatar la petición por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**
Fijado hoy 5 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría